



Trujillo, 24 de Marzo de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **PABLO ACEVEDO ZAVALA**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 006510-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 006510-2024-GRLL-PPR de fecha 02 de agosto del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **PABLO ACEVEDO ZAVALA**, se adjunta la Resolución N° 05 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 10 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 00606-2020-0-1601-JR-LA-02;

Que, la Resolución N° 05 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 29 de setiembre del 2021, emitido por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

*“...declarar **FUNDADA en parte la demanda** interpuesta por **PABLO ACEVEDO ZAVALA**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia:*

*1. Declaro **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N°3044-2019-GRLL/GOB, de fecha 15 de Octubre del 2019.*

*2. **ORDENO** que la demandada, en el término de 15 días, emita nueva resolución administrativa reajustando la **bonificación personal, desde setiembre de 2001** y desde esa fecha hasta que se encuentre su vínculo laboral vigente, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/. 50.00), prevista por el artículo 1º del D.U. N° 105-2001, y en cuanto al concepto del beneficio vacacional desde setiembre 2002 y desde esa fecha hasta que se encuentre su vínculo laboral vigente; más pago de los devengados, deduciéndose los montos pagados por*





dicho concepto, así como la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que este afiliado el accionante.; más intereses legales a partir de octubre del 2001 y hasta el pago completo de los devengados.

*3. **INFUNDADA** en cuanto pretende en periodo diferente a lo fijado en la presente resolución.”;*

Que, la Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 04 de noviembre del 2021, emitida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

*“4.1. **CONFIRMAR** la sentencia apelada contenida en la Resolución número cinco ..., que falla declarando **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por Pablo Acevedo Zavaleta, contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019-GRLL/GOB de fecha 15 de octubre del 2019. **Y ORDENA** que la demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación personal, desde setiembre del 2001 y desde esa fecha hasta que se encuentre su vínculo laboral vigente, en función al nuevo monto de la remuneración básica de S/ 50.00 soles, prevista por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001; así como de la compensación vacacional, desde setiembre del 2002 y desde esa fecha hasta que se encuentre su vínculo laboral vigente, más el pago de devengados e intereses legales; precisándose que el pago de la bonificación personal es por cada quinquenio cumplido a partir del 01 de setiembre del 2001, conforme a los Considerandos 3.4 y 3.5 de la presente resolución. Quedando consentido el extremo no apelado.”;*

Que, la Resolución N° 10 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 25 de junio del 2024, emitido por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone “... **CUMPLA** la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en la persona de su Funcionario de más alta jerarquía **CESAR ACUÑA PERALTA**, en el plazo de **quince días hábiles** con “emitir Resolución Administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación personal, desde setiembre del 2001 y desde esa fecha hasta que se encuentre su vínculo laboral vigente, en función al nuevo monto de la remuneración básica de S/ 50.00 soles, prevista por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001; así como de la compensación vacacional, desde setiembre del 2002 y desde esa fecha hasta que se encuentre su vínculo laboral vigente, más el pago de devengados e intereses legales; precisándose que el pago de la bonificación personal es por cada quinquenio cumplido a partir del 01 de setiembre del 2001, conforme a los Considerandos 3.4 y 3.5 de la presente resolución.”...”;

Que, mediante Informe N° 000060-20224-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 15 de agosto del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta





liquidación a favor de don **PABLO ACEVEDO ZAVALETA**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluyendo:

*"1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el 01 de setiembre 2001 hasta agosto 2019, más intereses legales, a favor del servidor **Pablo Acevedo Zavaleta**, en el cargo de Planificar IV, con Nivel Remunerativo SPC, del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto asciende a Dos Mil Doscientos Nueve y 56/100 Soles (S/ 2,209.56).*

2. Reconocer el monto de Setecientos Ochenta y 00/100 Soles (S/ 780.00), como créditos internos y devengados del periodo setiembre 2019 hasta diciembre 2023, (52 meses) por concepto de Bonificación Personal, equivalente a 30% de la remuneración básica y hasta que se encuentre vigente su vínculo laboral teniendo en cuenta la condición de empleado activo.

3. Reconocer el pago de Compensación Vacacional del periodo comprendido entre setiembre del 2002 hasta que se encuentre vigente su vínculo laboral, monto ascendente a Mil Ciento Uno y 67/100 Soles (S/. 1,101.67).

4. Consignar en planilla única de pago a partir del mes de enero 2024 el monto mensual de Quince y 00/100 Soles (S/. 15.00), por concepto Bonificación Personal, de manera continua y permanente hasta que se encuentre vigente su vínculo laboral teniendo en cuenta la condición de empleado activo.

5. Consignar en planilla única de pago el Beneficio Adicional por Vacaciones, el monto anual de Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 50.00), según lo dispuesto en las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad.

6. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido setiembre 2019 hasta que se hiciera efectivo el pago, monto ascendente a Setecientos Veinticinco y 51/100 Soles (S/ 725.51), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.

7. Descontar en la Planilla Única de Pago, la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones – ONP que se encuentra afiliado el demandante, de conformidad a lo dispuesto en la sentencia de cumplimiento, debiendo el Área de Remuneraciones y Pensiones dar estricto cumplimiento a lo dispuesto.

(...)

9. Se adjunta liquidación de Bonificación Personal, Compensación Vacacional e intereses Legales Laborales.”;

Que, mediante Informe N° 000245-2024-GRLL-GGR-GRP-JCQ de fecha 14 de octubre del 2024, la Gerencia Regional de Presupuesto, devuelve el expediente administrativo de cumplimiento de mandato judicial a favor del servidor **PABLO ACEVEDO ZAVALETA**, a fin se absuelva las siguientes observaciones y requiere reformulación del mencionado proyecto de resolución:





- a) “i) **ARTÍCULO SEGUNDO**” **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial a favor del ex servidor **JULIO CESAR MELÉNDEZ CORNELIO**, el pago...

❖ **Por error en este artículo se está considerando a un administrado que no corresponde al acto administrativo que se está resolviendo en torno al Expediente Judicial N° 00606-2020-0-1601-JR-LA-0.**

ii) **En el ARTÍCULO SEXTO**. - **CONSIGNAR**, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **PABLO ACEVEDO ZAVALETA** en planilla única de pago el Beneficio Adicional por Vacaciones, el monto anual de S/ 50.00 soles (Cincuenta y 00/100 Soles), de manera continua y permanente hasta que se encuentre vigente su vínculo laboral teniendo en cuenta la condición de empleado activo.”.

b) Que, en su numeral 4 en la parte infine señala “... En tal sentido, el monto de los S/. 15.00 soles a partir del 11 de agosto del 2019, su percepción es de manera continua o permanente, pero a como parte integrante del BET del demandante **PABLO ACEVEDO ZAVALETA**.”.

c) Que, así mismo, en la parte infine del quinto numeral manifiesta “... el órgano jurisdiccional lo que ha resuelto el reconocimiento del legítimo derecho los reintegros por incidencia de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, que deben ejecutarse con observancia a las disposiciones vigentes y sus modificatorias, y de ninguna manera puede interpretarse que el demandante reciba una asignación de S/. 50.00 adicionales por vacaciones adicionales a los que por ley le corresponde percibir, ...”;

Que, a través de Informe N° 000003-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 21 de enero del 2025, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **PABLO ACEVEDO ZAVALETA**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluyendo:

“1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el 01 de setiembre 2001 hasta agosto 2019, más intereses legales, a favor del servidor **Pablo Acevedo Zavaleta**, en el cargo de Planificar IV, con Nivel Remunerativo SPC, del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto asciende a Dos Mil Doscientos Nueve y 56/100 Soles (S/ 2,209.56).

2. Consignar en planilla única de pago a partir del mes de enero 2025 el monto mensual de Quince y 00/100 Soles (S/. 15.00), por concepto Bonificación Personal, de manera continua y permanente hasta que se encuentre vigente su vínculo laboral teniendo en cuenta la condición de empleado activo.

3. Reconocer el pago de Compensación Vacacional del periodo comprendido entre setiembre del 2002 hasta que se encuentre vigente su vínculo laboral, monto ascendente a Mil Cien y 00/100 Soles (S/. 1,100.00).

4. Consignar en planilla única de pago el Beneficio por Compensación Vacacional, el monto anual de Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 50.00), según lo





dispuesto en las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad.

5. Reconocer el monto de Novecientos Sesenta y 00/100 Soles (S/ 960.00), como créditos internos y devengados del periodo setiembre 2019 hasta diciembre 2024, (64 meses) por concepto de Bonificación Personal, equivalente a 30% de la remuneración básica y hasta que se encuentre vigente su vínculo laboral teniendo en cuenta la condición de empleado activo.

6. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, el pago de los Intereses Legales Laborales concepto de Bonificación Personal, Compensación Vacacional y Créditos Devengados ascendente a Setecientos Noventa y Ocho y 08/100 Soles (S/798.08), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

7. Descontar en la Planilla Única de Pago, la retención **del porcentaje al Sistema de Pensiones – ONP que se encuentra afiliado el demandante, de conformidad a lo dispuesto en la sentencia de cumplimiento, debiendo el Área de Remuneraciones y Pensiones dar estricto cumplimiento a lo dispuesto.**

(...)

9. Se adjunta liquidación de Bonificación Personal, Compensación Vacacional e intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, EN SUS PROPIOS TÉRMINOS, SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”** (lo resaltado y subrayado es nuestro);

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su segundo párrafo dispone **“Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, ... NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCIÓN,**





NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso." (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, en cumplimiento del artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ***las resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada***, no pueden ser dejadas sin efecto, ni modificarse, retardar su ejecución, ni cortar los procedimientos en su trámite, ***MUCHO MENOS INTERPRETAR SUS ALCANCES, NI CALIFICAR SU CONTENIDO, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine;***

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000003-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°00606- 2020-0-1601-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000024-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial** a favor del servidor **PABLO ACEVEDO ZAVALETA**, el pago del reajuste de la bonificación personal en función al nuevo monto de la remuneración básica de S/ 50.00 soles, prevista por el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde setiembre del 2001 hasta agosto 2019 cuyo monto asciende a S/ 2,209.56 soles (Dos Mil Doscientos Nueve y 56/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **RECONOCER, por disposición de mandato judicial** a favor del servidor **PABLO ACEVEDO ZAVALETA**, el monto de S/ 960.00 soles (Novecientos Sesenta y 00/100 Soles), como créditos internos y devengados del periodo setiembre 2019 hasta





diciembre 2024, (64 meses) por concepto de Bonificación Personal, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **PABLO ACEVEDO ZAVALA**, el pago de la compensación vacacional, desde setiembre del 2002 hasta agosto del 2024 monto ascendente a S/1,100.00 soles (Mil Ciento Y 00/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO CUARTO. - RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **PABLO ACEVEDO ZAVALA**, el pago de Intereses Legales Laborales, concepto de Bonificación Personal, Compensación Vacacional y Créditos Devengados ascendente a S/798.08 soles (Setecientos Noventa y Ocho y 08/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *"Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución"* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO SEXTO. - CONSIGNAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **PABLO ACEVEDO ZAVALA** en planilla única de pago a partir del mes de enero 2025 el **monto mensual** de S/ 15.00 soles (Quince y 00/100 Soles), por concepto Bonificación Personal hasta que se encuentre vigente su vínculo laboral.

ARTÍCULO SETIMO. -CONSIGNAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **PABLO ACEVEDO ZAVALA** en planilla única de pago el Beneficio Adicional por Vacaciones, el monto anual de S/ 50.00 soles (Cincuenta y 00/100 Soles) hasta que se encuentre vigente su vínculo laboral.

ARTÍCULO OCTAVO. -ENCARGUESE, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, efectué el descuento en la Planilla Única de Pago, la retención del porcentaje al Sistema Nacional de Pensiones – ONP al cual se encuentra afiliado el servidor **PABLO ACEVEDO ZAVALA**, de conformidad a lo dispuesto en la sentencia de





cumplimiento, debiendo el Área de Remuneraciones y Pensiones dar estricto cumplimiento a lo dispuesto.

ARTÍCULO NOVENO. – DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **PABLO ACEVEDO ZAVALETA**

ARTÍCULO DECIMO. –NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

